

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

10113

9455

El Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, acordó la aprobación expresa y formal, y en consecuencia la ratificación, del Acuerdo concertado en el seno de la Mesa Sectorial celebrado el 31 de marzo de 2015 entre los representantes del Ayuntamiento de S/C de La Palma y los representantes sindicales de la Policía Local para la determinación de las condiciones de trabajo de estos funcionarios, cuyo contenido es el siguiente:

“En Santa Cruz de La Palma, a 31 de marzo 2015, en la Mesa Sectorial de la Policía Local se aprueba el presente **ACUERDO** de condiciones laborales que afectan al colectivo de la Policía Local de este Ayuntamiento.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/1997, de 4 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, es competente para fijar el horario de prestación del servicio de la policía mediante acuerdo.

Esta ordenación del tiempo de trabajo por las Administraciones públicas debe ser previamente negociada, conforme a lo establecido en el artículo 37.1.m) del EBEP.

Con la Aprobación de este acuerdo de horario de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma correspondiente a 2015, es de convenir que la virtualidad de las normas se basa en la aceptación de las mismas por la generalidad de su destinatarios y para su logro es fundamental una intensa participación de éstos en su elaboración. En la confección del presente Acuerdo se ha cumplido con este requisito por cuanto que, por un lado, es el fruto del pacto por la seguridad suscrito por la Corporación Local y por otro es el resultado de un trabajo en común con las fuerzas sindicales con representación en el seno de la Policía Local.

Uno de los objetivos de este Acuerdo es el ahorro económico que supondrá para las arcas municipales dando cumplimiento con ello al plan de estabilidad

presupuestaria, reduciendo los costes presupuestarios referentes a la plantilla de la Policía Local.

La confluencia de todas estas circunstancias lleva a solicitar a que por el Pleno del Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias propias y conferidas, apruebe el presente acuerdo sobre la regulación de la jornada, horarios, turnos, régimen de compensaciones, derechos, control de asistencias y justificación de ausencias de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma, conforme al siguiente Texto Articulado.

ÁMBITO TEMPORAL, NORMA MÁS FAVORABLE Y OBLIGATORIEDAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez haya sido firmado por las partes, sin perjuicio de su ratificación en el Pleno y posterior publicación en el BOP, en todo caso, a efectos económicos a 01 de enero de 2015. Se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas sin perjuicio de las repercusiones económicas presupuestarias, pudiendo ser denunciado con dos meses de antelación a la fecha de la expiración del plazo o de cualquiera de las prórrogas sucesivas y continuará en vigor hasta que sea sustituido o modificado por acuerdo posterior producto de la negociación colectiva. No obstante, las partes podrán reunirse antes de la fecha de vencimiento, para establecer puntuales modificaciones relativas a la prestación de determinados servicios.

2. En virtud del principio de norma más favorable, el presente acuerdo será de aplicación siempre que mejore los derechos reconocidos por disposiciones legales prevaleciendo éstas últimas en caso de resultar más favorables.

3. La negociación colectiva será preceptiva aún en el ejercicio de las potestades de auto organización, cuando afecten a las condiciones de trabajo de los funcionarios y funcionarias, del departamento de policía local al servicio de la corporación.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de seguridad ciudadana, reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpos de Policía Local por la respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

En desarrollo de las competencias atribuidas por la Constitución, la Comunidad Autónoma de Canarias, dictó la Ley 6/1997, de 4 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales, la cual vino a realizar una más completa regulación de éstos cuerpos de seguridad locales en el territorio de Canarias, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales. Esta Ley y sus posteriores modificaciones recogen los principios básicos por los que se regirán los Cuerpos de Policía Local, su Organización y Estructura, Régimen Estatuario (Principios Generales, Jubilación y Segunda Actividad, Régimen disciplinario), así como las Funciones y Actuaciones Supramunicipales.

Actualmente en el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma existen distintos pactos y acuerdos, tratándose de recoger en un acuerdo único que fije las condiciones de trabajo del Cuerpo de la Policía Local, de acuerdo con la legislación vigente y directrices marcadas recientemente por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, por lo que es de vital importancia aprobar, este nuevo documento sobre la regulación de la jornada, horario, turnos, régimen de compensaciones, derechos, control de asistencias y justificación de ausencias de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma. Este acuerdo es necesario para adecuarse, a los nuevos preceptos legales, siendo su pretensión dar respuesta a todas las facetas de la vida policial, haciendo una transposición exacta de preceptos de las leyes referidas, realizando una regulación de las cuestiones más importantes en el trabajo policial o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN, TURNOS DE TRABAJO Y HORARIOS DE SERVICIO

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a los funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Artículo 2. Unidades

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local quedarán adscritos a una unidad.
2. La distribución de los agentes se organiza en dos unidades: A y B.
3. La prestación del servicio se estructura en servicio diurno y servicio nocturno.

Artículo 3. Turnos

1. Los turnos quedan establecidos con una jornada semanal de 40 horas de promedio en cómputo bisemanal.
2. Para lograr el mejor reparto de la carga del trabajo y la óptima realización de los servicios, todas las unidades estarán equilibradas en cuanto al número de agentes adscritos a ellas.
3. Explicación de las diferentes rotaciones en los turnos en ANEXO I.

Artículo 4. Cambios obligatorios de unidad u horario de prestación del servicio

1. Sólo se podrá cambiar a los miembros de la plantilla para la prestación del servicio en otra unidad o en otro horario distinto al que le corresponda, cuando exista la voluntaria aceptación del policía afectado.
2. Se autoriza el referido cambio cuando se produzcan situaciones que, por imprevistas o desconocidas, no permitan la oportuna planificación previa del servicio. A estos efectos, sólo se considerarán situaciones imprevistas o desconocidas todas las relacionadas con catástrofes, emergencias, calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza.
3. Se podrá cambiar de unidad a miembros de la plantilla cuando más del cincuenta por ciento de los integrantes de una de las unidades cause baja por cualquier motivo. Se reintegrará a su unidad de origen a los agentes cambiados de unidad una vez se normalice la situación.
4. No se considerarán situaciones imprevistas o desconocidas:
 - a) Todas aquellas que se conozcan con una antelación superior a siete días.
 - b) Todas las que se hubiesen previsto, o se hubiesen debido prever.
 - c) Las relativas a festividades, celebraciones sociales, culturales, deportivas o religiosas.
 - d) Las referentes o derivadas del limitado número de miembros de la plantilla presupuestaria al no alcanzar la ratio establecida por la legislación y reglamentación autonómica.
 - e) Las provocadas por la falta de agentes en un turno o unidad determinada, exceptuado lo determinado en el número 3 del presente artículo.
5. En todos los supuestos a que se hace referencia en el apartado 3 de este artículo, sólo se podrá realizar el cambio cuando exista la voluntaria aceptación del policía afectado.

Artículo 5. Derechos de los Policías y eficacia en la prestación del servicio

La Jefatura o los Sindicatos con representación en la Policía Local propondrán las modificaciones que estimen convenientes para adaptar los servicios y lograr tanto la

mejora en la situación laboral, profesional y social de los miembros de la plantilla, como la calidad y eficacia en la prestación de los servicios. Las propuestas presentadas serán negociadas en una comisión en la que estén presentes los representantes sindicales de la Policía Local y la Administración con la representación o delegación que estime conveniente, no siendo ésta superior en número a la representación sindical.

Artículo 6. Cambios de turnos o de horarios de servicio entre agentes

1. Los miembros de la plantilla podrán cambiar horarios de servicio o turnos de trabajo entre sí, siendo necesario para ello el previo conocimiento de la Jefatura a través del oportuno parte/informe escrito.
2. Los referidos cambios no tendrán limitación alguna en cuanto a su duración, pudiendo abarcar desde un día de servicio concreto hasta el período de tiempo que los policías implicados acuerden, siempre que el servicio y los componentes de la plantilla no se vean afectados por dichos cambios.
3. Una vez que el cambio de servicio haya sido formalizado a través del parte/informe elevado a la Jefatura, la responsabilidad de realizarlo corresponderá de forma exclusiva al policía que haya asumido mediante el cambio el compromiso de prestarlo.

Artículo 7. Servicio diurno

1. Las unidades A y B prestarán servicio diurno en días alternos de lunes a domingo en horario de 8 a 21:20 horas (jornada diaria de 13 horas y 20 minutos). El servicio del domingo, será prestado por tres funcionarios de la unidad que cubra lunes, miércoles y viernes.

Para adecuar la jornada semanal y no sobrepasar las 40 horas semanales de servicio de promedio en cómputo bisemanal, cuando se preste servicio en domingo, la compensación se asignará por defecto el sábado inmediatamente posterior, salvo que el policía elija otro día. Si no se llega a un acuerdo con el policía en el día a librar, dicha compensación se hará en la misma semana que se presta servicio el domingo, es decir, el lunes, miércoles o viernes previo al domingo a efectuar.

2. Entre las 13:00 y las 17:00 horas se dispondrá de un mínimo de 2 horas para realizar la comida, computándose como trabajo efectivo.

Artículo 8. Servicio nocturno

1. Este servicio será desempeñado por agentes encuadrados en la unidad operativa. Esta unidad estará compuesta por todos y cada uno de los funcionarios de la plantilla que no estén excluidos de prestar servicio nocturno por razones médicas u otras, tales como se establece en la Disposición Adicional SEGUNDA del presente Acuerdo. Se instaura un complemento específico singular para los integrantes de esta unidad operativa.
2. El servicio nocturno se prestará en jornadas de días alternos, desde las 21:20 y hasta las 08:00 horas del día siguiente.

- 3.** El servicio nocturno obligatorio se prestará en períodos de dos semanas consecutivas; durante la primera de ellas, los agentes realizarán el servicio el lunes, miércoles, viernes y domingo; la segunda semana lo harán el martes, jueves y sábado. A lo largo de la quincena que para un miembro de la plantilla dure el servicio nocturno, al agente no se le podrá designar con carácter obligatorio la realización de otro servicio. Durante la quincena nocturna se tendrá en cuenta que, al no poder disfrutar durante dos semanas del fin de semana libre completo, se computará como un domingo realizado en la rotación establecida para domingos.
- 4.** El servicio nocturno estará cubierto por tres miembros de la unidad operativa, como máximo, sólo pudiendo ser incrementado este número en aquellos casos previstos en el artículo 4, así como mediante negociación previa en materia de calendario laboral en la mesa sectorial. En los supuesto previstos en el artículo 4, las referidas necesidades serán cubiertas de forma voluntaria y compensadas, bien con libranza, bien de forma económica, según el artículo 7 del Acuerdo firmado el día 31/12/1992 entre la Administración y los funcionarios y publicado en el B.O.P. el día 26/4/1993, o el más beneficioso para el policía, según el acuerdo de equiparación existente entre el Acuerdo y el Convenio Laboral.
- 5.** Para la prestación del servicio nocturno y demás servicios para los que exista un cuadrante específico de rotación, estos cuadrantes se expondrán para que tengan acceso todos los miembros de la Plantilla.
- 6.** Tanto en el caso de una sustitución obligada en un día concreto, como en la prestación del servicio nocturno de forma quincenal, cada agente sólo realizará el turno de noche en aquellos días en que le corresponda servicio a la unidad a la que estuviera adscrito. Sólo podrá designarse servicio nocturno en unidad diferente a la que el agente estuviese adscrito, cuando exista la voluntaria y expresa aceptación del agente.
- 7.** En caso de enfermedad de alguno de los miembros del servicio nocturno, el agente o agentes que tengan que hacer la sustitución de un día en concreto, lo sabrán con al menos 24 horas de antelación.
- 8.** La Jefatura, con la supervisión de los sindicatos, procurará que todos los miembros de la unidad operativa queden equiparados en cuanto al número de noches trabajadas al cabo del año, todo ello sin tener en cuenta o computar los cambios que se produzcan con motivo de la aplicación del Art. 6. A tal efecto, a partir del mes de septiembre de cada anualidad, se procurará que esa equiparación sea efectiva, designando para las quincenas de servicio y para las sustituciones diarias a aquellos policías que menos servicios nocturnos hayan prestado. A partir de la referida fecha, no se propondrá a un agente para la realización de una quincena de servicio nocturno o una sustitución de una noche mientras haya otros agentes con inferior cómputo anual de servicios nocturnos prestados, aunque para ello le suponga a éstos el realizar quincenas o sustituciones de forma consecutiva.
- 9.** En aquellos casos en los que a un agente le corresponda prestar servicio nocturno quincenal o sustituir una noche y le coincida con su período vacacional, se le

mantendrá su puesto en las correspondientes rotaciones, pasando a prestar el referido servicio nada más finalizar las vacaciones.

10. Los miembros de la unidad operativa que se encuentren de baja médica, licencias por maternidad o paternidad, excedencias, u otras situaciones de similar característica, realizarán los servicios nocturnos que les correspondan en proporción al tiempo anual de servicio activo.

11. Si por motivo particular de algún agente, éste con el consentimiento de la Jefatura desea realizar más de una quincena seguida, no percibirá más de los 43 puntos establecidos anteriormente. La adscripción con carácter fijo a la prestación del servicio nocturno no conlleva incremento retributivo alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO

JORNADAS ESPECIALES Y DÍAS FESTIVOS

Artículo 9. Servicios en jornadas especiales

1. Se considerarán jornadas especiales, por su mayor penosidad, el mayor rendimiento y el gran esfuerzo profesional que supone, las trabajadas en las siguientes jornadas con masiva participación ciudadana y que exige de los cuerpos de seguridad un operativo constante de vigilancia y seguridad con mayor carga de trabajo:

- El lunes de carnaval, *Día de Los Indianos*, en horario diurno y nocturno.
- Los días 24 y 31 de diciembre, ambos en horario nocturno.

2. Por la realización de este servicio se les compensará por su especial dedicación y rendimiento a cada agente con el doble del número de horas que abarca dicha jornada, a compensar cuando el servicio lo permita, con el fin de respetar el cómputo semanal obligatorio para todos los empleados municipales.

Artículo 10. Servicios de días festivos.

1. Los servicios diurnos en días festivos serán cubiertos por tres agentes, salvo previa negociación en materia de calendario laboral en la mesa sectorial de la Policía Local, o en la que en su caso corresponda. Por la realización de este servicio cada agente será compensado con el doble de número de horas que abarca dicha jornada, a compensar cuando el servicio lo permita, con el fin de respetar el cómputo semanal obligatorio para todos los empleados municipales.

2. Los servicios realizados festivos, diurnos y nocturnos tendrán un cuadrante de rotación, y la compensación será igual.

CAPÍTULO TERCERO

COMPENSACIONES ECONÓMICAS

Artículo 11. COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR UNIDAD OPERATIVA.

La unidad operativa prestará servicios de quincenas nocturnas alternas que se establecerán por orden de rotación cuatrimestral. Estarán disponibles para sustituir noches en caso de que dichos agentes que tengan asignadas quincenas causen baja así como causas sobrevenidas del servicio en cuanto a las nocturnidades. Las quincenas y sustituciones serán establecidas por orden de rotación.

La Jefatura del Cuerpo distribuirá dichas quincenas y sustituciones nocturnas de tal modo que a la finalización de cada año, en la medida de lo posible, todos los miembros de la unidad operativa realicen el mismo número de noches. Los miembros de dicha unidad serán retribuidos mensualmente con 43 puntos en el complemento específico singular indiferentemente de las noches que se realicen a lo largo del mes. No percibirán más de los 43 puntos aquellos que prestasen servicio con carácter fijo, aún cuando el número de servicios nocturnos realizados sea superior a la media de los realizados por la unidad operativa.

Artículo 12. COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR POR TURNICIDAD Y DOMINGOS.

1. El complemento específico singular por turnicidad y domingos retribuirá la realización de jornadas de trabajo en turnos alternos y la prestación de servicios en domingos. Lo percibirán todos los componentes de la plantilla salvo la Jefatura y el Agente destinado exclusivamente al servicio de notificaciones e informes (puesto a extinguir cuando sea cubierto por personal en segunda actividad).

2. A los efectos del párrafo anterior, todos los servicios serán establecidos en cuadrante cuatrimestral y la prestación será por orden de rotación, siendo que la Jefatura de la Policía adecuará y distribuirá los servicios para que el número de horas semanales del agente que trabaje el domingo, no exceda, en cómputo bisemanal, de las 40 horas de media semanal que son las reglamentariamente establecidas. La Jefatura del Cuerpo distribuirá dichas servicios de tal modo que, a la finalización de cada año en la medida de lo posible, todos los miembros de la plantilla realicen el mismo número de servicios. Dicho complemento será retribuido con 17 puntos en el complemento específico singular y se percibirá mensualmente.

Artículo 13. COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR SEGURIDAD VIAL Y TRÁFICO.

La Unidad Motorista estará compuesta por OCHO agentes, como máximo, en servicio ordinario, entre las diferentes unidades, este complemento viene a retribuir económicamente la peligrosidad y dificultad técnica que conlleva conducir vehículos a motor de dos ruedas. Las motocicletas son vehículos que conllevan una serie de

riesgos laborales específicos como pueden ser el mayor índice de siniestralidad o la acción de los agentes meteorológicos externos directos sobre el agente durante su jornada de trabajo (humos, ruidos, lluvia, exposición solar y térmica). Será retribuido cada agente con 14 puntos del complemento específico singular mensual.

Se deberá desarrollar un reglamento que determine la regulación del complemento específico de devengo variable.

Artículo 14. COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR UNIDAD DE ATESTADOS.

La Unidad de Atestados estará compuesta por CUATRO agentes, los cuales deberán acreditar conocimientos en la materia, accediendo atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y antigüedad, siendo compensado cada agente con 14 puntos del complemento específico singular.

Se deberá desarrollar un reglamento que determine la regulación del complemento específico de devengo variable.

Artículo 15. COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR OBJETOS PERDIDOS Y VESTUARIO

Este complemento será percibido por un miembro de la plantilla, dicho complemento vendrá a retribuir la responsabilidad y disponibilidad del agente de policía encargado del depósito de los objetos perdidos, custodia de valores así como el almacén y distribución de vestuario y medios técnicos de la Policía Local. Será retribuido con 7 puntos del complemento específico singular. Dicho complemento será percibido transitoriamente por el funcionario adscrito al mismo, hasta su conceptualización en la modificación o aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo en el que será determinado como puesto de segunda actividad.

Artículo 16. COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR MANDO Y JEFATURA DEL CUERPO

Este complemento está destinado a retribuir económicamente el desempeño de las funciones de Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma, establecidas en las Normas Marcos 75/2003 de 12 de mayo y demás disposiciones legales. Será retribuido con 80 puntos del complemento específico singular de Mando y Jefatura del Cuerpo.

A dicha cantidad habrá que sumar un complemento personal transitorio de 283,14 € para completar la cantidad económica establecida en la Sentencia de fecha 26/03/2008, donde se estableció el complemento por jefatura de este Cuerpo.

CAPÍTULO CUARTO

SOLICITUD Y CONCESIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 16. Solicitud y concesión de permisos y licencias.

1. Los días por Asuntos Particulares se solicitarán con un plazo máximo de UN MES a la fecha de disfrute, entendiéndose concedidos si en el plazo de CINCO días desde la fecha de solicitud no existiera respuesta negativa por parte de la Administración, debidamente motivada y por escrito. En el caso de que sea positivo contará con el visto bueno de la Jefatura en la misma instancia normalizada (Decreto 164/1994, 29 julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, 26 noviembre (BOE 285, 27.11.92 correcciones 311, 28.12.92 y 23, 27.1.93), de RJAP y PAC.).
2. Los días u horas por compensación de servicio, se solicitarán con un máximo de TRES MESES de antelación a la fecha de su disfrute. Su denegación (debidamente motivada) por parte de la Administración se llevará a cabo en el plazo máximo de QUINCE días antes de su disfrute, ya que se entenderá concedido de no haber respuesta por parte de la Administración.
3. La concesión de días de Asuntos Propios (sin retribución alguna, y cuya duración acumulada no exceda en ningún caso de tres meses cada dos años o la cuantía que en su momento determine la legislación) prevalecerá sobre la concesión de horas de compensación de servicio.
4. Se podrán pedir y conceder permisos por compensación de horas de servicio de manera rápida o urgente y contando siempre con el visto bueno del Jefe de La Policía, Oficial, o Jefe de Turno, teniendo que formular la correspondiente solicitud y todo ello mientras dicha concesión no afecte al servicio.
5. El concepto de necesidades del servicio constituye un concepto jurídico "indeterminado". La Administración, cuando se ampare en las necesidades del servicio, deberá aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantiza la legalidad y oportunidad de la misma, así como su congruencia con los motivos y fines que la justifican (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de noviembre de 2008), o dicho de otro modo: deberá informar, motivar y explicar de manera individualizada cuáles son las necesidades que permiten denegar la petición.
6. No cabe rechazar la concesión de días de asuntos propios, particulares o compensaciones de forma sistemática por "necesidades del servicio", "carencia de personal" o "no procede", "no se cumplen los mínimos", etc. para el servicio ordinario, sino que deberán acreditarse circunstancias excepcionales que exijan eses concreto nombramiento del servicio. Habrá de justificarse qué tipo de servicio debe prestarse, cuantas personas se necesitan, por qué es necesaria concretamente la concurrencia del afectado, etc.

7. Ello nos lleva al art. 54.1 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, en cuya virtud, serán motivados con sucinta referencia a hechos y fundamentos de Derecho los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos, precepto que ha de ser puesto en relación con el derecho del solicitante.
8. Todos aquellos otros permisos y licencias conferidos Estatutariamente y a que se tenga derecho.

Artículo 17. Compensación de servicio por asistencia a Juzgados

Aquellos agentes que deban asistir al Juzgado fuera de su jornada laboral serán compensados con seis horas de libranza, que serán acumuladas al cómputo del que disponga a su favor el policía. Cuando la asistencia al Juzgado se produzca estando el agente en su período de vacaciones, será compensado con un día de prolongación de vacaciones por cada asistencia al Juzgado.

Si el órgano judicial estuviera ubicado fuera de la Isla, al agente se le compensará con el número de días que necesitare para cumplir con la citación.

Artículo 18. Compensación de horas por reducción de jornada

A los miembros de la plantilla les serán de aplicación todas las reducciones en el horario de trabajo de las que disfruta el resto del personal municipal a lo largo del año. Siempre que el servicio lo permita, los policías podrán solicitar la reducción de jornada en las mismas fechas en que ésta se produzca, si el disfrute de la reducción de jornada no fuera en las fechas de verano y navidad, se le añadiría 15 horas más a compensar, por la no reducción en verano y 5 horas más por la de navidad.

Para la correcta planificación y organización de los servicios, los miembros de la plantilla que quieran hacer uso de su derecho a disfrutar de la reducción de jornada en las mismas fechas en que ésta se produzca deberán comunicárselo a la Jefatura antes de la finalización de cada año. La solicitud será de aplicación a todas las reducciones de jornada del año, sin posibilidad de separación de las mismas.

Artículo 19. Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales se disfrutarán por los miembros de la Policía Local, preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Voluntariamente y fuera de dicho periodo estival el funcionario podrá solicitar el disfrute de sus vacaciones, que serán concedidas si las necesidades del servicio así lo permitieran.

El cuadrante de vacaciones anuales será expuesto antes de finalizar el año anterior al disfrute de las vacaciones.

Para el presente año, se establecerán turnos de vacaciones de tal forma que los que tenían asignadas las mismas para el mes de mayo pasarán al mes de julio, los que las tenían asignadas en junio pasarán al mes de agosto y los que las tenían en octubre pasarán a septiembre. Los que las tuviesen asignadas en julio, agosto y septiembre se quedan como estaban en la rotación previa a este Acuerdo.

Dadas las circunstancias excepcionales que concurren en el mes de Julio en el año en que se celebran las Fiestas Lustrales de La Bajada de La Virgen, se exceptúa dicho mes del período en que se puede solicitar el disfrute de las vacaciones anuales, salvo que excepcionalmente las necesidades del servicio lo permitan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Servicio nocturno durante las fiestas de Carnaval

Este servicio se negociará con los representantes sindicales antes de la celebración de las fiestas y con la debida antelación.

SEGUNDA. Servicio nocturno para agentes habiendo cumplido edad de paso a segunda actividad.

La obligatoriedad en la prestación del servicio nocturno para los miembros de la plantilla finalizará a la edad en que esté establecido el paso a la segunda actividad. Aquellos agentes que superen esta edad podrán seguir realizando el servicio nocturno siempre que lo acepten de modo voluntario y se les abonará como al resto de la unidad operativa.

TERCERA. Bajada de La Virgen

Al margen de lo establecido en el presente Acuerdo, para el período de tiempo en que se celebren los actos de la Bajada de La Virgen y, en todo caso, desde el día 1 de julio hasta el día 5 de agosto, ambos inclusive, se realizará una negociación específica entre la Corporación y los representantes sindicales de la Policía Local en lo relativo a la prestación de los servicios y abono de cantidades económicas.

Quedarán incluidos en esta negociación aquellos actos que, celebrándose fuera de las referidas fechas, estén incluidos en el programa oficial de actos publicado al efecto.

CUARTA. Interpretación del presente Acuerdo

1. Toda duda o diferencia en cuanto a la interpretación que pueda producirse en la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo será comunicada por los representantes sindicales a la Jefatura, o viceversa. La Jefatura y los representantes sindicales procurarán aclarar o resolver las cuestiones planteadas. De lograrse un acuerdo entre ambas partes, se realizará una nueva redacción del artículo afectado y se trasladará a la Alcaldía para que el órgano municipal competente dictamine al respecto.

2. En aquellos casos en que no exista acuerdo entre la Jefatura y todos los representantes sindicales o, existiendo éste, la propuesta no obtenga el dictamen favorable del órgano municipal competente, el texto no sufrirá variación alguna, limitándose su interpretación a lo que se desprenda de la redacción literal del artículo y que resulte más beneficiosa al interés del funcionario o funcionarios que desarrollan el servicio.

QUINTA. Calendario laboral.

El Calendario Laboral deberá ser ANUAL, y negociado con anterioridad al uno de enero de la anualidad en que sea efectivo, si bien se actualizará para adecuarlo a lo recogido en el presente Acuerdo (permisos y licencias) debiendo contener claramente los turnos de trabajo, los periodos de descanso de cada agente, siendo respetado por las dos partes como un derecho/obligación. En los supuestos de emergencia todo el personal estará obligado a la prestación del servicio con carácter permanente hasta que cesen las referidas circunstancias.” Entendiendo como tales excepciones, aquellas situaciones accidentales que suceden de modo imprevisto, que requieren una acción urgente, tal y como ha reiterado en varias ocasiones la jurisprudencia. Sentencia del TSJC-LM, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 2ª de fecha 06 de enero de 2012.

De lo cual previa negociación con los sindicatos se compensará debidamente dicha excepcionalidad al servicio.

SEXTA. Excluidos del servicio nocturno

Aquellos miembros de la plantilla eximidos de la prestación del servicio nocturno quedarán excluidos de prestar todo tipo de servicios extraordinarios que se realicen en horario nocturno.

SÉPTIMA. Valoración de los puestos

Se establecerá una valoración del Complemento Destino y del Complemento Específico fijo del Colectivo de la Policía Local de Santa Cruz de la Palma, conforme la regulación y aprobación del manual de valoración y la tramitación legal de la Relación de Puesto de la entidad, siendo que, en todo caso, se deberá recoger en ella los complementos específicos singulares y variables acordados en el presente acuerdo.

OCTAVA. Carrera profesional.

Se establecerá la regulación de la carrera profesional del Cuerpo de la Policía Local conforme al desarrollo que la Comunidad Autónoma Canaria realice del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

NOVENA. Mejoras de otras disposiciones.

Las mejoras establecidas en otras disposiciones, cualquiera que sea su rango, serán de aplicación conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para el personal de esta Policía Local.

DÉCIMA. Se tomará como condición más favorable cualquier disposición legal que mejore las condiciones contenidas en el presente acuerdo.

DÉCIMA-PRIMERA. Nulidad o nulidad sobrevenida.

En caso de declaración de nulidad o nulidad sobrevenida de alguna de las cláusulas del presente Acuerdo, las partes se comprometen a negociar sobre la materia declarada nula, con el fin de dar nuevo contenido, ajustado a derecho, a dicha materia, incorporándose al presente el Acuerdo que obtenga.

DÉCIMA-SEGUNDA. Valoración de los puestos

Se establece una valoración del Complemento Específico en el Colectivo de la Policía Local de Santa Cruz de la Palma, en base al manual de valoración del Complemento Específico de la Relación de Puestos de Trabajo quedando:

AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL

COMPLEMENTO ESPECÍFICO puestos AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL

Titulación	20 puntos
Esfuerzo intelectual	5 puntos
Molestias por localización	5 puntos
Incompatibilidad	20 puntos
Mando dirección	5 puntos
Por transcendencia de funciones	3 puntos
Peligrosidad	20 puntos

Total 78 puntos.

OFICIALES DE LA POLICÍA LOCAL

COMPLEMENTO ESPECÍFICO puestos OFICIALES DE LA POLICÍA LOCAL

Titulación	20 puntos
Esfuerzo intelectual	7 puntos
Molestias por localización	5 puntos
Incompatibilidad	20 puntos
Mando dirección	7 puntos
Por transcendencia de funciones	5 puntos
Peligrosidad	20 puntos

Total 84 puntos.

SUBINSPECTORES DE LA POLICÍA LOCAL

COMPLEMENTO ESPECÍFICO puestos SUBINSPECTORES POLICÍA LOCAL

Titulación	30 puntos
Esfuerzo intelectual	9 puntos
Molestias por localización	10 puntos
Incompatibilidad	20 puntos
Peligrosidad	20 puntos

Total 89 puntos.

COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS SINGULARES

1º COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR UNIDAD OPERATIVA

Nocturnidad	20 puntos
Rotaciones	10 puntos
Sup. Volumen de trabajo	10 puntos
Molestias por local.	3 puntos

Total 43 puntos.

2º COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR TRÁFICO-SEGURIDAD VIAL

14 puntos motorista	14 puntos
---------------------	-----------

Total 14 puntos.

3º COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR SABADOS Y DOMINGOS

Rotaciones	10 puntos
Sábados y Domingos	5 puntos
Penosidad	2 puntos

Total 17 puntos.

4º COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR UNIDAD ATESTADOS

Utilización de ordenador	14 puntos
--------------------------	-----------

Total 14 puntos.

5º COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR OBJETOS PERDIDOS

Ampliación de funciones	4 puntos
Molestias por local.	3 puntos

Total 7 puntos.**6º COMPLEMENTO ESPECIFICO SINGULAR JEFATURA DEL CUERPO**

Mando, dirección, etc.	25 puntos
Por trascendencia funciones	25 puntos
Por responder de la gestión de subordinados	10 puntos
Utilización de ordenador	5 puntos
Dedicación-molestias localización	10 puntos
Superior volumen de trabajo	5 puntos

Total 80 puntos.**C.P.T. 283,14 €.****DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA. Las partes acuerdan, que a partir de la firma del presente pacto, se convocará a la Mesa de Negociación de Funcionarios del Ayuntamiento, así como la General, cuando proceda con la finalidad de que sea ratificado por este órgano, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los funcionarios y las funcionarias del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento Santa Cruz de La Palma, y sin perjuicio de la normativa básica y otras disposiciones impositivas, estarán sujetos a lo dispuesto en el mismo, quedando derogados y sin efecto algunas de las órdenes y circulares que no fueron sometidos a la previa negociación colectiva, salvo en las cuestiones más beneficiosas para los trabajadores si las hubiere.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Desarrollo del Acuerdo.

Se autoriza a la Mesa Sectorial de la Policía Local para dictar cuantas disposiciones de carácter singular sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo, pudiendo constituir una mesa de seguimiento del meritado Acuerdo para tal fin, así como, para proponer su modificación.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez haya sido firmado por las partes, con la salvedad de aquellos preceptos que necesitan seguir la tramitación y aprobación legalmente establecida, y sin perjuicio de su ratificación en el Pleno y posterior publicación en el BOP, en todo caso, tendrá efectos económicos retroactivos a 01 de enero de 2015, así como de todos aquellos derechos a los que legalmente le pueda ser aplicable dicho instituto.

TERCERA. Compromiso de las partes.

Ambas partes firmantes del presente Acuerdo, se comprometen a respetar cada uno de los artículos expuestos. En consecuencia, la aplicación de las mejoras retributivas contenidas en el mismo vendrá condicionada a la aceptación y cumplimiento estricto por parte del personal de la totalidad del articulado del presente acuerdo y anexos, sin perjuicio de las otras normas y derechos de aplicación.

EI ALCALDE

Juan J. Cabrera Guelmes

LOS REPRESENTANTES SINDICALES

ANEXO I

SISTEMA DE ROTACIONES

Rotaciones que, en principio, se estima que se deben realizar:

- a) Servicios nocturnos
- b) Sustituciones al servicio nocturno, por enfermedad o fuerza mayor, (No se libra en el SN)
- c) Domingos (comprende domingos y por quincenas nocturnas se suma a la rotación un domingo)
- d) Festivos
- e) Jornadas extraordinarias

1.- Las rotaciones comenzarían el 1 de enero de 2015, teniendo en cuenta el servicio realizado en el mes anterior en cuanto a las noches y festivos, pues no es lógico que se le asigne noche o festivo a un agente que lo haya hecho en tan corto espacio de tiempo, es decir, que a lo mejor estuvo de servicio el 24, 25 o 31 de diciembre y luego le corresponda por rotación el 1 o el 6 de enero. Por ello, si se comienza la rotación en festivos y noches del PL mayor al menor, por ejemplo, se saltaría al que hizo dicho servicio en el mes anterior y lo haría luego en el siguiente servicio que hubiera.

2.- Las rotaciones de los servicios nocturnos a cubrir serán prioritarias a las demás rotaciones, es decir, que si a un policía le corresponde un festivo o domingo y también una sustitución en el servicio nocturno, tendrá que entrar obligatoriamente primero en la sustitución del servicio nocturno.

3.- Las rotaciones se harían de forma correlativa, de forma que todos hagan la misma cantidad de servicios. Cuando ello no fuera posible porque al que le corresponda este enfermo, tenga servicio nocturno, etc., seguirá el policía siguiente. En el momento en que se produzca de nuevo la rotación, el primer policía será el que se saltó en la rotación y luego el último que entró en rotación, y así sucesivamente.

4.- Con el fin de evitar injusticias y picarescas a la hora de asignar un servicio nocturno, festivo, domingo, etc., cuando haya un empate en los servicios, es decir, que dos o tres o más policías tengan las mismas noches, festivo o domingos se elegirá, mirando hacia atrás, al policía que haga más tiempo que haya realizado el servicio a que se refiera, llámese noche, festivo, domingo, sustitución, etc.

5.- Las rotaciones iniciales, por deferencia a la antigüedad, se deben hacer:

- a) las de festivos de mayor a menor, es decir,

Ejemplo:

Unidad A: 59, 58, 53, 48, 46, 40, 31, 30, 28, 25, 23, 19 y 5

Unidad B: 60, 57, 45, 36, 34, 33, 29, 27, 24, 22, 18, 17 y 4.

b) Servicio Nocturno: *Se hará una sub-rotación para que al policía que le corresponda la quincena de noche en carnaval o navidad, no le vuelva a corresponder el siguiente año en dicha fecha. Asimismo cuando preste servicio nocturno en su quincena se le contará como domingo realizado en la rotación de los domingos e ídem en festivos.*

Unidades:

(A): 19, 23, 25, 28, 31, 46, 48, 53, 58 y 59

Excluidos: 5, 22, 30 y 40

(B): 4, 17, 24, 27, 29, 33, 34, 36, 45, 46, 57 y 60

Excluidos: 18

Los oficiales no están exentos de hacer sustituciones nocturnas, ya que están integrados en la Unidad Operativa al igual que los policías.

En las rotaciones hay que tener en cuenta que si te toca una quincena en navidad, no te toque el año siguiente y de igual modo en carnavales.

En las rotaciones de servicios nocturnos hay que señalar que en esa quincena rotación no se puede disfrutar del fin de semana completo de libranza, por lo tanto, esos sábados-domingos nocturnos se tendrán que contar para la otra rotación de domingos, porque si no, se da el caso que terminas la quincena de noche y te toca el domingo siguiente, es decir que estarás cuatro fines de semana sin poder disfrutar de un fin de semana libre completo o visto de otra manera harás muchos mas domingos que los exentos de la noche, no se puede dar el caso que mientras unos hacen dos domingos contando las quincenas nocturnos haya policías que no tiene ninguno, aunque estén exentos de las noches.

Señalar también que si en la quincena nocturna coincide algún día festivo, se tiene que contar para la rotación de festivos y compensar al doble de las horas realizadas como en los festivos diurnos.

Las rotaciones serán anuales. Al acabar el año natural, en la nueva rotación se pondrán los servicios de más o de menos de cada agente, para que a lo largo del año entrante se equilibre nuevamente."

En Santa Cruz de La Palma, a 29 de octubre de 2015.

El Alcalde, Sergio Matos Castro.